

DECRETO Nº 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 203 de la Carta Magna determina como un principio esencial en la Administración del Gobierno Local, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- II. Que desde un enfoque preventivo es obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana y la armonía social en el municipio para garantizar la convivencia pacífica de sus habitantes e impulsar el desarrollo económico y social, dentro del marco del respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.
- III. Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, facultados por la Constitución de la República y Código Municipal, para crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo.-
- IV. Que el Municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, este Concejo Municipal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CONSUMO EN LUGARES PUBLICOS.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares de uso público, para prevenir ciertos actos antisociales, que sin ser delitos ni faltas penales, sí constituyen contravenciones administrativas, ya que vulneran la tranquilidad de la vecindad y la armonía social del municipio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación de la ordenanza: Esta ordenanza será aplicable a las personas que se dedican a la venta de bebidas que contengan cualquier grado de alcohol y a las personas que las consuman en lugares de uso público.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Venta de Bebidas embriagantes.

Art. 3.- Todo aquel que venda bebidas como cerveza, licor u otras sustancias embriagantes sin la autorización de la Alcaldía Municipal, ya sea en el área urbana o rural, será sancionado con multa de Cien a Quinientos Dólares.

Los establecimientos que vendan cerveza o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad, serán sancionados con una multa de Cien a Trescientos Dólares y por la reincidencia se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

Consumo de Bebidas Alcohólicas en lugares no autorizados.

Art. 4.- Se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el espacio público, tanto urbano como rural del municipio. También se prohíbe su venta y consumo en establecimientos públicos tales como mercados, gasolineras, centros educativos o deportivos, y cualquier otro similar de concentración de personas.

El que contraviniera lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos diarios.

Ubicación de Negocios para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Art. 5.- No se autorizará el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aún las llamadas cantinas o expendios de aguardiente embasado, a menos de 200 metros de distancia de centros educativos, centros de salud, oficinas públicas, hospitales e iglesias de cualquier denominación en lo que se refiere a nuevos negocios o traslados de los ya existentes.

Los 200 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.

Restricción al consumo de bebidas alcohólicas en negocios de venta envasada.

Art. 6.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado licencia para la venta en forma envasada. Entre éstos las cantinas o expendidos de aguardiente envasado, depósitos de mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares.- Esta disposición incluye las instalaciones circundantes de dichos establecimientos, tales como sus estacionamientos, garajes, jardines, patios, áreas verdes y aceras.

La venta de cerveza o cualquier otra bebida alcohólica con un porcentaje igual o inferior al 6% del contenido alcohólico, no faculta al negocio que se dedica a dicha actividad comercial a permitir el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones.

Restricciones de Venta para consumo en la Vía Pública.

Art. 7.- A las tiendas, abarroterías, chalets, cafeterías, comedores, pupuserías y cualquier otro establecimiento similar, les está prohibido la venta de cerveza o cualquier otra bebida alcohólica para evidente consumo en la vía pública. El propietario del establecimiento que mediante su venta fomentare el consumo de las mismas frente a su negocio u otro espacio público aledaño, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art. 8.- Se prohíbe terminantemente la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o por la noche los siete días de la semana, cualquiera que sea el contenido alcohólico de las mismas.

La sanción por infringir la presente disposición se impondrá sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere el contraventor.

Horario de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 9.- No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos dedicados a tales actividades comerciales, a partir de las 22:00 horas de un día hasta las 07:00 horas del siguiente día; salvo durante las Fiestas Patronales y días festivos que se permitirá las veinticuatro horas.

Dentro de dicho horario de restricción, también están incluidas las salas donde funcionan máquinas electrónicas de diversión.

Sanciones por venta de bebidas alcohólicas a menores y no cumplir horario de restricción.

Art. 10.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo anterior, dará lugar a una multa hasta de Dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares, catorce centavos, de conformidad a lo establecido en el Art. 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la licencia de venta o el permiso para consumo por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la Ley mencionada en el inciso anterior.

Rotulación y Publicidad de Licencias y Permisos.

Art. 11.- En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm., en donde claramente se lea: **“SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD”**.

Asimismo, se deberá colocar un rótulo similar en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el HORARIO DE RESTRICCIÓN para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

Deberán colocar también el original o copia certificada por el Departamento de Catastro Municipal, la licencia para la venta y el permiso de consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar a las autoridades y público asistente, que el establecimiento está legalmente autorizado por la municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Disposición Supletoria

Art. 12.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las Disposiciones comunes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Ana Janet González Sermeño
Alcaldesa Municipal.

Miriam Girón de Galdámez
Sindica Municipal

Jorge Ovidio Soto Castro
Primer Regidor Propietario

Oscar Díaz Cabrera
Segundo Regidor Propietario

Brenda Raquel Martínez Hernández
Tercer Regidor Propietario

Arturo Alexander Castellanos
Cuarto Regidor Propietario

Pedro Antonio Ángel Peraza
Quinto Regidor Propietario

Raúl Antonio Pinto Martínez
Sexto Regidor Propietario

Mario Guardado León,
Secretario Municipal